



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 472/2021

La Paz, 08 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Proyecto de "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN: TRABAJO DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/554/2021, de fecha 7 de septiembre de 2021, enviada por el M.Sc. Boris Quevedo Calderón, Secretario Académico y María Eugenia García Moreno, Ph.D. Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario (CAU), referida al Proyecto: "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN: TRABAJO DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

Que, en la citada nota refieren que en sesión Plenaria del CAU de fecha 6 de septiembre del año en curso, se consideró la nota Rectorado No. 697/2021 del señor Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, M.Sc. Oscar A. Heredia Vargas, que solicita el tratamiento del citado Reglamento.

Que, el objeto de citado cuerpo normativo es establecer un lineamiento uniforme que defina esta modalidad de graduación, su procedimiento y principalmente su adecuación a las necesidades de la realidad social – universitaria, optimizando y agilizando los procesos.

Que, la Comisión de Régimen Docente Estudiantil del CAU, emite informe de trabajo, que concluye recomendando su aprobación.

Que, luego del análisis y revisión de la documentación respectiva, el Consejo Académico Universitario la declara como procedente y recomienda su aprobación en el HCU.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

POR TANTO
SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN: TRABAJO DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", en sus V Capítulos y 17 Artículos, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Se deja sin efecto las determinaciones contrarias al Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Oscar A. Heredia Vargas
RECTOR

GCC/alv.

Dr. Israel Hugo Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL UMSA



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
MODALIDAD DE GRADUACIÓN: TRABAJO DIRIGIDO PARA LA
OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Antecedentes El artículo 47 del Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación, aprobado por el XII Congreso Nacional de Universidades señala que los tipos y modalidades de graduación: Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido, Pasantía y Monografía se ajustarán a reglamentación específica vigente en cada Universidad.

Artículo 2. Objeto Establecer un lineamiento uniforme que defina esta modalidad de graduación, su procedimiento y principalmente su adecuación a las necesidades de la realidad social - universitaria, optimizando y agilizando los procesos.

Artículo 3. Aplicación El presente Reglamento Específico de Trabajo dirigido será de cumplimiento obligatorio, en todas las Carreras de las Universidad Mayor de San Andrés exceptuando las del área de salud.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4. Definición El Trabajo Dirigido es una modalidad de graduación de carácter individual para acceder al nivel académico de Licenciatura, consistente en la realización de prácticas pre profesionales desarrolladas en instituciones externas o dentro la misma Universidad, supervisadas y evaluadas por profesionales en calidad de tutores. Existen dos formas para el desarrollo del Trabajo Dirigido:

1. Trabajo Dirigido Externo
2. Trabajo Dirigido Interno

La Carrera definirá una de las opciones en favor del postulante.

Artículo 5. Trabajo Dirigido Externo Es el realizado en entidades públicas y privadas, bajo la guía de un tutor profesional y un tutor docente, en virtud de Convenios Interinstitucionales suscritos por el/la Rector(a) de la Universidad Mayor de San Andrés o las/los Decanos(as) de las Facultades.

Artículo 6. Trabajo Dirigido Interno Es el realizado en las distintas dependencias de la Universidad Mayor de San Andrés bajo la guía de un tutor profesional y un tutor docente, sin necesidad de suscribir Convenios Específicos.

Artículo 7. Tutor Docente Es el docente designado por la Dirección de Carrera para cada trabajo dirigido, siendo sus obligaciones:

- a) Orientar al postulante y efectuar un seguimiento periódico para validar el avance del trabajo dirigido.
- b) Realizar una supervisión durante el desarrollo del trabajo dirigido, manteniendo contacto con el tutor profesional y el estudiante.
- c) El docente asignado se halla impedido de realizar cobro alguno, caso contrario será sometido a proceso universitario.



Artículo 8. Tutor Profesional (externo) Es el profesional designado por la entidad pública o privada de Convenio o perteneciente a alguna dependencia de la Universidad Mayor de San Andrés, que debe acreditar grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, siendo sus obligaciones:

- a) Guiar y evaluar el cumplimiento del trabajo dirigido.
- b) Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido.
- c) Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
- d) Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
- e) Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del trabajo dirigido realizado por el postulante en la institución.

CAPÍTULO III: REQUISITOS

Artículo 9. Conclusión plan de estudios El postulante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y cumplir los requisitos estipulados por su Carrera.

Artículo 10. Promedio El promedio mínimo para acceder a esta modalidad de graduación es de 60 puntos.

Artículo 11. Plazo La dedicación del postulante en las actividades desarrolladas deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el trabajo dirigido en el plazo máximo de 8 (ocho) meses.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Convenios Para la realización de trabajos dirigidos externos necesariamente deberán suscribirse convenios interinstitucionales.

Artículo 13. Designación Cada Carrera designará el lugar donde el postulante desarrollará su trabajo dirigido y al tutor docente, previo cumplimiento de inscripción a la modalidad de graduación.

Artículo 14. Evaluación La evaluación principal estará a cargo del tutor profesional externo debido al vínculo directo con el postulante a trabajo dirigido, mismo que en base al cumplimiento de objetivos emitirá los informes respectivos.

Artículo 15. Informes Durante la realización del trabajo dirigido el postulante presentará a la Unidad Académica autorizada por su Carrera dos (2) informes trimestrales y uno (1) final elaborados por su tutor profesional.

Artículo 16. Informe final Una vez concluido el trabajo dirigido, el tutor profesional deberá emitir un informe final de aprobación que se constituye como requisito único y necesario para la aprobación del Trabajo Dirigido.

El informe final positivo debe consignar la calificación en forma literal de: APROBACIÓN PLENA y remitirse en el plazo máximo de 20 días calendario. Con dicho informe la Dirección de Carrera solicitará al Honorable Consejo de Carrera, la emisión de la Resolución correspondiente, misma que deberá ser homologada por el Honorable Consejo Facultativo para el trámite de Licenciatura pertinente.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

En el caso de que el tutor profesional emita un informe negativo, el postulante debe presentar un nuevo informe de trabajo en el plazo de dos meses, si persistiera el informe negativo, será cancelado el programa de trabajo dirigido y el postulante deberá solicitar una nueva modalidad de graduación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 17. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán atendidos en base a lo estipulado en los Reglamentos Específicos de cada Carrera y con carácter extraordinario por el Consejo de Carrera.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

NO VÁLIDO PARA TRÁMITES